

**UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

**TESIS PARA OBTENER
EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

**“VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN
EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO DURANTE LAS
DILIGENCIAS PRELIMINARES EN EL MINISTERIO
PÚBLICO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2019-2022”**

Autor: Bach. David Jeferson Cotrina Rodas

Asesor: Mg. César Orlando Saavedra Vera

Registro: (.....)

CHACHAPOYAS-PERÚ

2024

DEDICATORIA

A mis seres más queridos, a mi madre Doralisa Rodas, por su constante apoyo y las valiosas enseñanzas que me ha brindado, las cuales me han guiado y permitido desenvolverme correctamente en la vida y en la sociedad.

A mi hija, Jhazlín Lucia y a mi esposa Yohana Alfaro, por ser mi fuente de inspiración y alegría constante. Su amor y compañía han sido fundamentales en mi vida y desarrollo profesional.

A mis hermanos Geicer y Fiorella, por su presencia y aliento en cada paso que he dado. Este logro también es de ustedes, y estoy agradecido por tenerlos a mi lado.

AGRADECIMIENTO

A Dios por sobre todas las cosas, por su constante amor y protección, ya que todos mis logros son posibles gracias a su gracia y misericordia, que su luz continúe iluminando mi camino y guiando mis pasos en el futuro; a mi asesor de tesis Mg. César Orlando Saavedra Vera, por impulsarme y motivarme a la realización de mi investigación y así lograr mis objetivos planteados en mi vida.

**AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

Ph.D. JORGE LUIS MAICELO QUINTANA

Rector

Dr. OSCAR ÁNDRES GAMARRA TORRES

Vicerrector Académico

Dra. MARÍA NELLY LUJÁN ESPINOZA

Vicerrectora de Investigación

Dr. SEGUNDO ROBERTO VÁSQUEZ BRAVO

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

VISTO BUENO DEL ASESOR DE LA TESIS



ANEXO 3-L

VISTO BUENO DEL ASESOR DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

El que suscribe el presente, docente de la UNTRM (X) / Profesional externo (), hace constar que ha asesorado la realización de la Tesis titulada Integración de los elementos de Convicción en el delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público Distrito de Chachapoyas, 2019-2022; del egresado David Sasaron Coblica Rojas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de esta Casa Superior de Estudios.



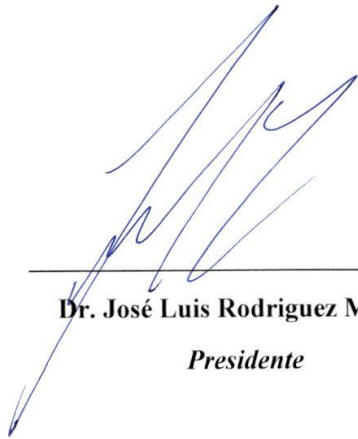
El suscrito da el Visto Bueno a la Tesis mencionada, dándole pase para que sea sometida a la revisión por el Jurado Evaluador, comprometiéndose a supervisar el levantamiento de observaciones que formulen en Acta en conjunto, y estar presente en la sustentación.

Chachapoyas, 19 de octubre de 2023

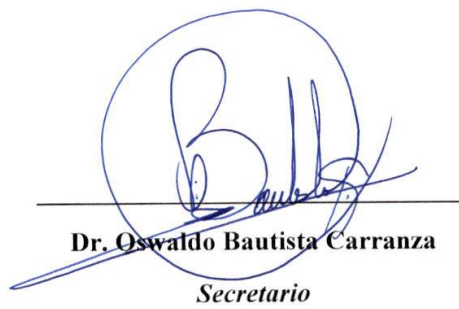
Firma y nombre completo del Asesor

Magdaísa Arando Saldívar Vera

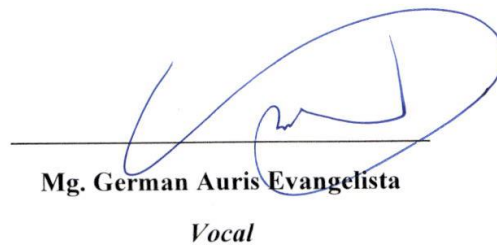
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS



Dr. José Luis Rodríguez Medina
Presidente



Dr. Oswaldo Bautista Carranza
Secretario



Mg. German Auris Evangelista
Vocal

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS



ANEXO 3-Q

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

Los suscritos, miembros del Jurado Evaluador de la Tesis titulada:

"VALIDACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EN EL DELITO DE COHECHO PASIVO DURANTE LAS DINÁMICAS PRELIMINARES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DISTRITO DE CHACHAPOYAS, 2019-2022"

presentada por el estudiante () / egresado (X) DAVID JEFERSON COTRINA RODAS

de la Escuela Profesional de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

con correo electrónico institucional 7187353052@untrm.edu.pe

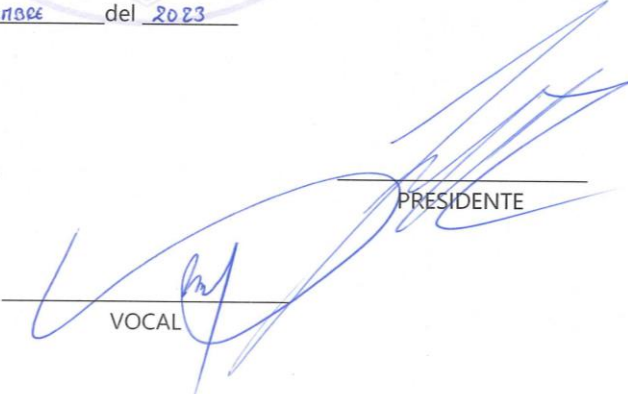
después de revisar con el software Turnitin el contenido de la citada Tesis, acordamos:

- a) La citada Tesis tiene 25 % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es menor () / igual (X) al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM.
- b) La citada Tesis tiene _____ % de similitud, según el reporte del software Turnitin que se adjunta a la presente, el que es mayor al 25% de similitud que es el máximo permitido en la UNTRM, por lo que el aspirante debe revisar su Tesis para corregir la redacción de acuerdo al Informe Turnitin que se adjunta a la presente. Debe presentar al Presidente del Jurado Evaluador su Tesis corregida para nueva revisión con el software Turnitin.



Chachapoyas, 14 de DICIEMBRE del 2023


SECRETARIO


PRESIDENTE

VOCAL

OBSERVACIONES:

.....
.....

REPORTE TURNITIN

INFORME FINAL DE TESIS - PREGRADO DERECHO

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

25%

FUENTES DE INTERNET

8%

PUBLICACIONES

11%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

vsip.info

Fuente de Internet

3%

2

lpderecho.pe

Fuente de Internet

2%

3

idoc.pub

Fuente de Internet

2%

4

hdl.handle.net

Fuente de Internet

2%

5

doku.pub

Fuente de Internet

2%

6

qdoc.tips

Fuente de Internet

2%

7

repositorio.upsc.edu.pe

Fuente de Internet

2%

8

repositorio.ucv.edu.pe

Fuente de Internet

1%

9

repositorio.upao.edu.pe

Fuente de Internet

1%

*Jose Luis
Rodriguez
Medina*

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE LA TESIS



ANEXO 3-5

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

En la ciudad de Chachapoyas, el día 08 de Julio del año 2024, siendo las 11:00 horas, el aspirante: David Jeferson Cotina Rodas, asesorado por Mag. César Orlando Soavedra Vera defiende en sesión pública presencial () / a distancia () la Tesis titulada: Valoración de los elementos de convicción en el delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público Distrito de Chachapoyas, 2019-2022, para obtener el Título Profesional de Abogado, a ser otorgado por la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; ante el Jurado Evaluador, constituido por:

Presidente: Dr. José Luis Rodríguez Medina

Secretario: Dr. Oswaldo Bautista Carranza

Vocal: Mag. German Auris Evangelista

Procedió el aspirante a hacer la exposición de la Introducción, Material y métodos, Resultados, Discusión y Conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Terminada la defensa de la Tesis presentada, los miembros del Jurado Evaluador pasaron a exponer su opinión sobre la misma, formulando cuantas cuestiones y objeciones consideraron oportunas, las cuales fueron contestadas por el aspirante.



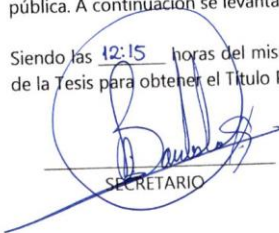
Tras la intervención de los miembros del Jurado Evaluador y las oportunas respuestas del aspirante, el Presidente abre un turno de intervenciones para los presentes en el acto de sustentación, para que formulen las cuestiones u objeciones que consideren pertinentes.

Seguidamente, a puerta cerrada, el Jurado Evaluador determinó la calificación global concedida a la sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional, en términos de:

Aprobado () por Unanimidad () / Mayoría () Desaprobado ()

Otorgada la calificación, el Secretario del Jurado Evaluador lee la presente Acta en esta misma sesión pública. A continuación se levanta la sesión.

Siendo las 12:15 horas del mismo día y fecha, el Jurado Evaluador concluye el acto de sustentación de la Tesis para obtener el Título Profesional.


SECRETARIO


VOCAL


PRESIDENTE

OBSERVACIONES:
.....

ÍNDICE O CONTENIDO

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Autoridades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas	v
Visto Bueno del Asesor de Tesis	v
Jurado Evaluador de la Tesis	vi
Constancia de Originalidad de la Tesis	vii
Reporte Turnitin	viii
Acta de Sustentación de Tesis	ix
Índice del Contenido	x
Índice de Tablas	xii
Índice de Figuras	xiii
Resumen	xiv
Abstract	xv
I. INTRODUCCIÓN	16
II. MATERIAL Y MÉTODOS	18
2.1. Población	18
2.1.1. Muestra	18
2.2 Variables de estudio	19
2.2.1. Variable independiente	19
2.2.2. Variable dependiente	19
2.3. Métodos	19
2.3.1. Tipo de investigación	19
2.3.2. Diseño de investigación	20
2.3.2.1. Diseño lógico inductivo	20
2.3.2.2. Diseño deductivo	21
2.3.2.3. Diseño descriptivo explicativo	21
2.3.2.4. Diseño analítico	23
2.4. Técnicas	22
2.5. Instrumentos	22
2.6. Análisis de datos	23
III. RESULTADOS	25
IV. DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES	54

VI.	RECOMENDACIONES	57
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	59
	ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar	18
Tabla 2. Identificación de jurisprudencia actual relevante sobre el delito de cohecho	19
Tabla 3. Resultado del lugar de cometidos los hechos	25
Tabla 4. Estado del proceso según los casos analizados	28
Tabla 5. Estimación en tiempo abordado para cada caso desde su registro correspondiente	29
Tabla 6. Competencia de la fiscalía provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas	30
Tabla 7. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206015500-2018-5-0	31
Tabla 8. Elementos de concción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206015500-2018-82-0	32
Tabla 9. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206015500-2018-96-0	34

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Resultados del lugar de cometido los hechos	25
Figura 2. Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-5-0	26
Figura 3. Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-82-0	27

RESUMEN

El objetivo del presente informe de investigación, es examinar la valoración de los elementos de convicción del tipo penal de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas – en adelante FPEDCF. El trabajo de campo se llevó a cabo con el estudio y análisis de tres (03) carpetas fiscales. Se planteó un estudio de tipo cualitativo, basado en el enfoque de la teoría fundamentada. Los datos se obtuvieron documentalmente, para finalmente ser analizada e interpretada la información obtenida, se realizó un análisis jurídico-dogmático, que permitió verificar y corroborar nuestra hipótesis, logrando de esta manera desarrollar los objetivos generales y específicos, consistentes en determinar de qué forma el delito de cohecho pasivo es cometido y que elementos de convicción son valorados por el representante del Ministerio Público, así mismo identificar y determinar por parte de que funcionarios o servidores públicos es cometido este tipo penal de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022, El procesamiento de los datos se realizó con el apoyo de las tablas y gráficos, llegando así a construir una teoría sustantiva sobre las investigaciones y en particular sobre la valoración de los elementos de convicción del delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público en la región de Amazonas – Chachapoyas. La discusión de los hallazgos a la luz del marco conceptual dio como resultado las recomendaciones expresas, para el fortalecimiento de la administración de justicia.

Palabras clave: Delito de cohecho pasivo, diligencias preliminares, carpetas fiscales, elementos de convicción, Ministerio Público, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas.

ABSTRACT

The objective of this investigation report is to examine the assessment of the elements of conviction of the criminal type of passive bribery during the preliminary proceedings in the Provincial Prosecutor's Office Specialized in Corruption Crimes of Officials of Amazonas – Chachapoyas Headquarters – hereinafter FPEDCF. The field work was carried out with the study and analysis of three (03) tax folders. A qualitative study was proposed, based on the grounded theory approach. The data was obtained documentary, to finally be analyzed and interpreted the information obtained, a legal-dogmatic analysis was carried out, which allowed us to verify and corroborate our hypothesis, thus managing to develop the general and specific objectives, consisting of determining how the crime of passive bribery is committed and what elements of conviction are assessed by the representative of the Public Ministry, likewise identify and determine by which officials or public servants this criminal type of passive bribery is committed in the district of Chachapoyas, 2019-2022; The data processing was carried out with the support of tables and graphs, thus constructing a substantive theory about the investigations and in particular about the assessment of the elements of conviction of the crime of passive bribery during the preliminary proceedings at the Public Prosecutor's Office. in the Amazonas – Chachapoyas region. The discussion of the findings in light of the conceptual framework resulted in express recommendations for strengthening the administration of justice.

Keywords: Crime of passive bribery, preliminary proceedings, tax folders, elements of conviction, Public Ministry, Provincial Prosecutor Specialized in Crimes of Corruption of Amazonas Officials - Chachapoyas Headquarters.

I. INTRODUCCIÓN

En el ámbito procesal, es necesario planificar salvaguardas y procedimientos que sean aplicables al tipo de delito que se produce, lo que indica la necesidad de cualidades especiales y conductas típicas en relación con los sujetos activos, según las circunstancias en las que el agente directa o indirectamente solicita donaciones, promesas o cualquier otro beneficio o ventaja. Esta modalidad gira en torno al verbo solicitar, se refiere a pedir, administrar o exigir de algo, cuando el sujeto del delito, directa (por sí) o indirectamente (por persona interpuesta), pide, administra o exige una donación o promesa. para facilitar su decisión, constituye un delito. Corromper al sujeto, de tal manera que el agente pierde, o más bien quebranta, el principio rector de su función, el principio de imparcialidad que orienta el poder decisorio de los funcionarios en materia judicial o administrativa.

Eso sí, resulta que incluso debe especificarse, al menos, la existencia de un acuerdo previo o acuerdo de soborno para aceptar o recibir, solicitar y condicionar el acto funcional de una donación, promesa o beneficio, cuyo mínimo esbozo facilita la comprensión identificar. Si no se hubiera confirmado que ninguno de estos medios está de acuerdo, el crimen simplemente no habría ocurrido. Las simples irregularidades en la conducta funcional o el conocimiento de las personas interesadas por parte de los funcionarios no son indicios de un delito inferido; además, se requiere otro indicio para inferir que las irregularidades en el trámite oficial se debieron a la presencia de donaciones, promesas o intereses.

Tal es, que el tesista desarrolla la presente investigación en mérito a ser el lugar de residencia, y se encamina analizar la realidad del tipo penal en el distrito de Chachapoyas, por ende, el presente lleva como título: “Valoración de los elementos de convicción en el delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público distrito de Chachapoyas, 2019-2022”

Como contexto problemático nos trazamos el siguiente problema: ¿Cuáles son los elementos de convicción útiles, conducentes y pertinentes para el Ministerio Público durante el desarrollo de las diligencias preliminares en el delito de cohecho pasivo, en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022?

Evidenciamos la presente elucidación del plan de tesis, explicando que la forma o circunstancias en que se da o se configura este tipo penal, el fiscal como responsable de la investigación debe conducirse en determinar cuáles son los elementos de convicción que deben ser valorados y, por lo tanto, útil, pertinente y conducente para identificar que funcionarios y/o servidores públicos comete este delito. Del mismo modo, este sesudo análisis nos permitirá explicar y describir el desarrollo de las diligencias preliminares del delito analizado.

El presente informe permitirá identificar y analizar los elementos de convicción que los fiscales consideran durante las diligencias preliminares para determinar la comisión del delito de cohecho pasivo. Se buscó establecer cómo se comete este delito y cuál es su implicancia en las diligencias preliminares llevadas a cabo por el Ministerio Público en el Distrito de Chachapoyas. El informe proporcionará una comprensión más profunda de los criterios utilizados por los fiscales para evaluar la presunta comisión del delito, así como su importancia en el proceso investigativo inicial.

Entre los objetivos específicos trabajados apelamos a los siguientes: a) determinar que elementos de convicción son valorados por el representante del Ministerio Público en el delito de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022; b) identificar y determinar por parte de que funcionarios o servidores públicos es cometido este tipo penal de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022; y, c) describir y explicar el desarrollo de las diligencias del tipo penal de cohecho.

Por lo tanto, la presente exploración está compuesta en la presente indagación de la siguiente manera: CAPÍTULO I Introducción, CAPÍTULO II Materiales y métodos; CAPÍTULO III Resultados representados en tablas y figuras; CAPÍTULO IV Discusión representado en la contrastación de la teoría con los resultados obtenidos, CAPÍTULO V Conclusiones; CAPÍTULO VI Recomendaciones; CAPÍTULO VII Referencias Bibliográficas y anexos.

II. MATERIAL Y MÉTODOS

2.1. Población

El escenario de estudio fue el Ministerio Público Distrito de Chachapoyas – Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas (FPEDCF de Amazonas – Sede Chachapoyas), donde se analizó el modo en que los responsables de los casos de este tipo penal valoran la conducencia, pertinencia y utilidad de los elementos de convicción durante las actuaciones preliminares.

El ambiente de estudio es aquella conceptualización que se le confiere solamente a aquellos estudios que se ejecutan teniendo en cuenta la experimentación del fenómeno en exploración, la actividad de los grupos sociales en los gestores y los resultados finales en modo de proscenio, en tanto el paraje donde se genere este proceso de recolección de datos será estelar para efectuar una exploración. (Flick, 2015)

Tabla 1. Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar

Número de caso	Dependencia	Número de folios	Fecha de Ingreso	Agraviado
1206015500-2018-05-0	FPPAC-Chachapoyas	234	26-02-2018	El Estado
1206015500-2018-82-0	FPPAC-Chachapoyas	119	14-09-2018	El Estado – Municipalidad Distrital de Churuja
1206015500-2018-96-0	FPPAC-Chachapoyas	69	19-10-2018	El Estado – PNP

2.1.1. Muestra

La muestra seleccionada estuvo conformada por los responsables de las investigaciones fiscales y su respectivo equipo de apoyo la PNP del área de DEPDICC (Departamento Desconcentrado de Investigación Contra la Corrupción) y especialistas en la materia; se aplicó el instrumento; y, del mismo modo se analizó carpetas fiscales iniciadas en el Ministerio Público distrito de Chachapoyas – FPEDCF.

Tabla 2. Identificación de jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de cohecho.

Recurso de Nulidad	Tema
R.N. 2298-2014 , Callao	Cohecho activo: necesidad de acreditar el medio corruptor.
R.N. 1955-2018 , Loreto	Cohecho pasivo propio: profesor universitario pidió 120 soles a alumno para aprobarlo.
Casación N. 1400-2017 , Sullana	Complicidad en el cohecho pasivo propio se da desde la etapa de preparación hasta antes de la consumación.
Apelación N. 10-2017 , Puno	Cohecho pasivo específico: prueba del verbo rector “solicitar”
Apelación N. 03-2015 , San Martín	Cohecho pasivo específico: definición del elemento “asunto”

2.2. Variables de estudio

2.2.1. Variable independiente

Valoración de los elementos de convicción

2.2.2. Variable dependiente

Delito de cohecho pasivo

2.3. Métodos

2.3.1. Tipo de investigación

Los tipos de investigación hacen referencia, a la forma en cómo se puede adoptar dicha investigación, de acuerdo a distintas variables. Se genera así, una documental o de campo, exploratoria, explicativa o descriptiva, cualitativa o cuantitativa, descriptiva actual o experimental, etc. (Villabella Armengol, 2009, p. 925)

La presente investigación trabajada, es una investigación cualitativa dado que se escudriña el meollo de estudio en base a exposiciones de los casos de estudios carpetas fiscales del tema mediante análisis del mismo, y por lo siguiente es **Cualitativa** ya que los datos recopilados en la investigación son sometidos a un análisis, respectivamente a una visión propia del investigador, la misma que proporcionará toda una estructura teórica construida. (Hernández, & otros, 2017, pp. 220).

Del mismo modo, la investigación es de tipo básica, puesto que persigue el desarrollo y/o progreso de las ciencias jurídicas, con la finalidad de construir una teoría sobre los fundamentos del delito de cohecho pasivo; esencialmente sobre el juicio cierto en función a comprender el meollo del asunto, para forjar alternativas de progreso (Baena, 2017)

2.3.2. Diseño de investigación

La palabra diseño hace alusión al conglomerado de estrategias que tiene un plan de investigación, dadas previamente por el investigador para comprobar y/o responder a la formulación de su problema, y de esta manera producir información sencilla de entender. (Hernández, & otros, 2017, pp. 223).

La investigación que se plantea en el presente, es no experimental, de tipo descriptivo analítico, merecido pues, tras desarrollar las categorías de la exploración solo se anhela examinarlas sin la intención de variarlas, aunado con el tipo de estudio de teoría fundamentada. Según Tamayo (2007) en el estudio no experimental se desarrolla sin interferir intencionalmente con las categorías, en tal sentido, solo escruta el fenómeno tal como sobreviene.

Será documental, por cuanto analizaremos nuestro contexto problemático en base a información estadística que se registra en el Ministerio Público solo respecto de las carpetas fiscales establecidas en la Tabla N° 01 – Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar.

2.3.2.1. Diseño de investigación lógico inductivo

A través de este método se elaborarán conclusiones generales a partir de enunciados particulares, iniciando desde un análisis particular de cada documental, como puede ser, sentencia casatoria, acuerdo plenario, la posición de las autoridades que conforman el eje central en estos tipos de procesos, otros; para llegar a determinar la pertinencia, conducencia y utilidad de

los instrumentos de convicción valorados en las actuaciones preliminares del delito de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, en el espacio temporal determinado.

2.3.2.2. Diseño deductivo

Con este método se puede conocer la realidad de una manera general de las variables, partiendo con el análisis del problema desde lo genérico hasta lo específico y de esta manera contrastar nuestras categorías. Efectivamente, se realizará un estudio a nivel general del tema materia de análisis como es la valoración de los medios de convicción en el delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público distrito de Chachapoyas, y su desarrollo nos conducirá a determinar nuestro objetivo general y específicos.

2.3.2.3. Diseño descriptivo explicativo

Son aquellas investigaciones que caracterizan la realidad o identifican el comportamiento de los fenómenos materia de estudio. Ello hace que aporten información extensa respecto al tema materia de estudio, delimitando sus caracteres más generales, generando a partir de ahí contenidos más exactos y perfilados (A. Hernández & otros, 2017, p. 218). El interés es cada variable tomada individualmente.

En la presente investigación es descriptivo porque la misma se realizará en base al análisis documental, es decir se va explicar contenidos referentes al tema de investigación el aporte será estrictamente de información tomando cada variable independiente.

Del mismo modo, con este método se ha recopilado toda la información que sea necesaria y suficiente, así como su registro, para posteriormente determinar e identificar lo

propuesto dentro de nuestro objetivo general y los específicos. También mediante dicho acopio y registro nos permitirá explicar cuál es la naturaleza jurídica de este tipo de proceso.

2.3.2.4. Diseño analítico

Como su mismo nombre lo indica se pretende con este método, analizar los datos obtenidos como resultados del uso de las fichas bibliográficas en la que se recabó la información de los documentos. Efectivamente la presente investigación está basada en analizar, revisar, acopiar contenido documental relacionados al tema de estudio para después llegar a una conclusión y de esta manera corroborar nuestras categorías y subcategorías.

2.4. Técnicas

Como técnicas empleamos el análisis documental, Esta técnica permitió el estudio exhaustivo de las sentencias casatorias, doctrina autorizada y acuerdos plenarios generados a partir del debate del tema de la presente investigación en el sistema de Justicia Peruano. Para llevar a cabo este análisis, se utilizó como instrumento una ficha de recolección documental, la cual se encuentra detallada en los anexos correspondientes. El propósito de esta técnica fue extraer información relevante que contribuyera al desarrollo y profundización de la presente indagación.

Técnica: Se utilizaron las siguientes técnicas de recogida de datos:

- a) Sistematización de información en fichas bibliográficas.
- b) Análisis de información obtenida en fichas de registro de datos.
- c) Lectura de material bibliográfico.

2.5. Instrumentos

El instrumento de investigación es la herramienta para concretizar el método, el medio que el investigador utiliza para recolectar los datos y obtener la información correspondiente. En tanto que las técnicas son los

procedimientos, reglas y también las operaciones, que son necesarias observar para la aplicación correcta de un método, y en consecuencia nos brinde una información válida y confiable. (Villabella Armengol, 2009, p. 935)

Instrumentos: tenemos los siguientes:

- a) El modo de recogida de datos fue la documentación, esto consistió en la revisión de casos fiscales. El instrumento de acopiada fue la ficha de recolección de datos, esta fue perfilada apaleando sobre los objetivos del estudio, la revisión de bibliografía y operacionalización de variables.
- b) Cuaderno de notas, para registrar elementos referenciales de los casos fiscales.
- c) Registro de información en USB.

2.6. Análisis de datos

Para la disección de los datos, se organizó, mostró y procesó los datos recopilados documentalente. Posteriormente, se procedió a analizar e interpretar los datos obtenidos. Este análisis se realizó bajo un enfoque jurídico-dogmático, con el objetivo de verificar y corroborar las categorías establecidas. Esta metodología permitió alcanzar tanto los objetivos específicos como el objetivo general de la investigación.

Además, en cuanto a la naturaleza de la información, se empleó el método descriptivo analítico, el cual implicó un examen minucioso de las respuestas de los encuestados para generar una representación precisa de los datos.

III. RESULTADOS

En este capítulo se manifiestan los resultados obtenidos a partir de las fuentes de búsqueda utilizadas, los mismo que son fichas de recolección de datos para el análisis de tres (03) carpetas fiscales archivadas y consentidas, en tanto que fueron obtenidas por autorización de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas con Carta N° 000013-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS, cuya fecha es del 25 de enero de 2023; para el procesamiento de datos nos agenciamos del programa Excel 2019, el mismo que consistió exclusivamente para la elaboración de Tablas de Código y Matriz de reseñas, ello para codificar la información obtenida, de la misma manera para organizar y facilitar la interpretación de la misma.

Es preciso mencionar que las carpetas analizadas son del año 2018 porque son las que se encontraron debidamente archivadas y consentidas, ello en explicación a que la investigación en temporalidad estaba en analizar casos desde el año 2019-2022, sin embargo, cuando se solicitó información a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – sede Chachapoyas, por autorización de la carta emitida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas (PJFSA), informaron que los casos concernientes a los años 2019-2022 sobre el delito de cohecho pasivo, aún no se encontraban debidamente archivados (por lo menos los que se tenían en fiscalía sobre el particular), por ende, al encontrarse en giro (en diligencias) y por confidencialidad del proceso penal y por tratarse de procesos aún en investigación se obtuvieron los casos cuyo código de generación fueron los siguientes: 1206015500-2018-5-0; 1206015500-2018-82-0, y 1206015500-2018-96-0, tres procesos debidamente archivados y consentidos al año 2018 y a la fecha de emisión de la carta de autorización, para el sesudo análisis de la presente investigación.

Aunado a ello se utilizó jurisprudencia y/o doctrina relevante sobre nuestro planteamiento problemático, obteniendo el resultado siguiente:

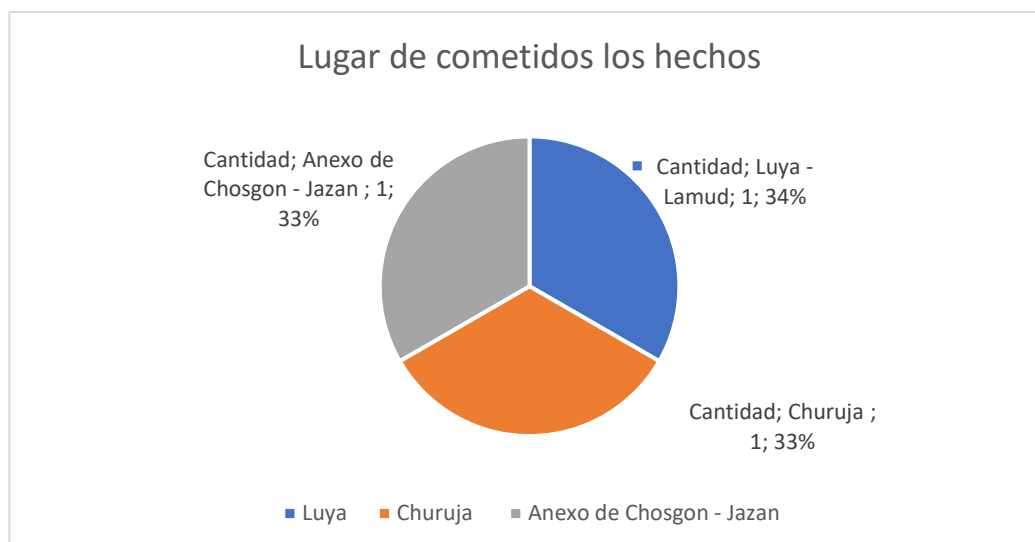
Tabla 3. Resultado del lugar de cometidos los hechos:

Lugar	Cantidad de casos	Porcentaje
Provincia de Luya – Ciudad de Lámud	1	33.3%
Distrito de Jazan – Anexo Chosgón	1	33.3%
Distrito de Churuja	1	33.3%

Interpretación

De la tabla número tres apreciamos que fueron tres casos obtenidos los mismos que se realizaron los hechos investigados en la Provincia de Luya específicamente en la ciudad de Lámud, el otro fue en el Anexo de Chosgón que comprende al distrito de Jazan y por último el distrito de Churuja.

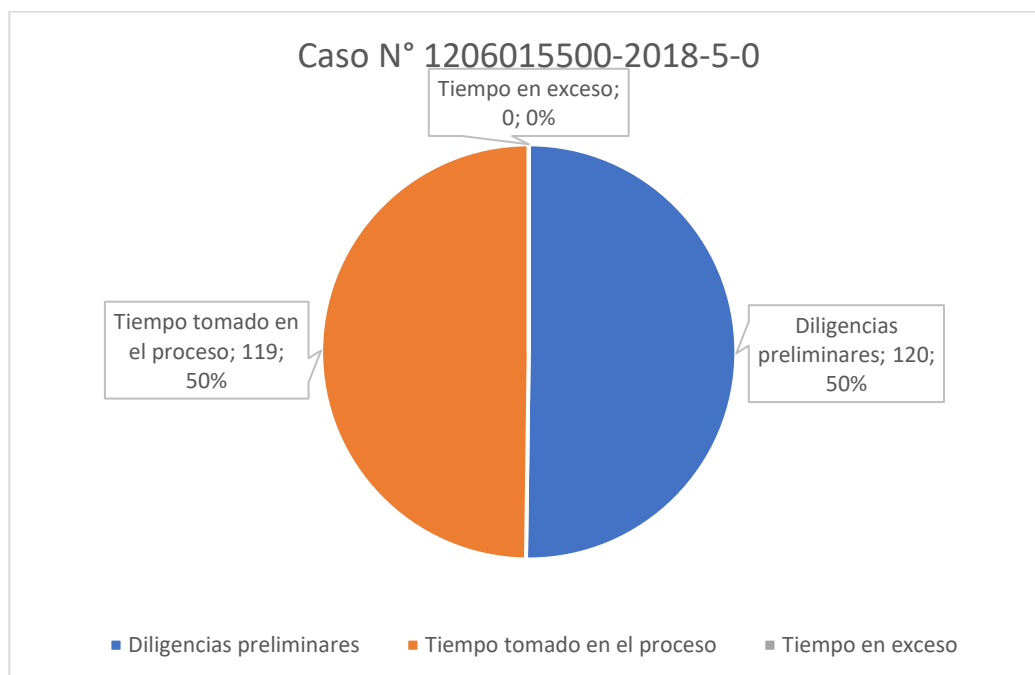
Figura 1. Resultado del lugar de cometido los hechos:



Interpretación

De la ficha de recolección de datos podemos apreciar que de las tres carpetas fiscales analizadas que representan el 100% de la muestra, se obtuvo: que el lugar de cometidos los hechos fueron en lugares indistintos, es decir en la provincia de Luya - Lamud, Anexo de Chosgón – Jazan, y distrito de Churuja haciendo un total de 33.3% respectivamente.

Figura 2. Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-5-0

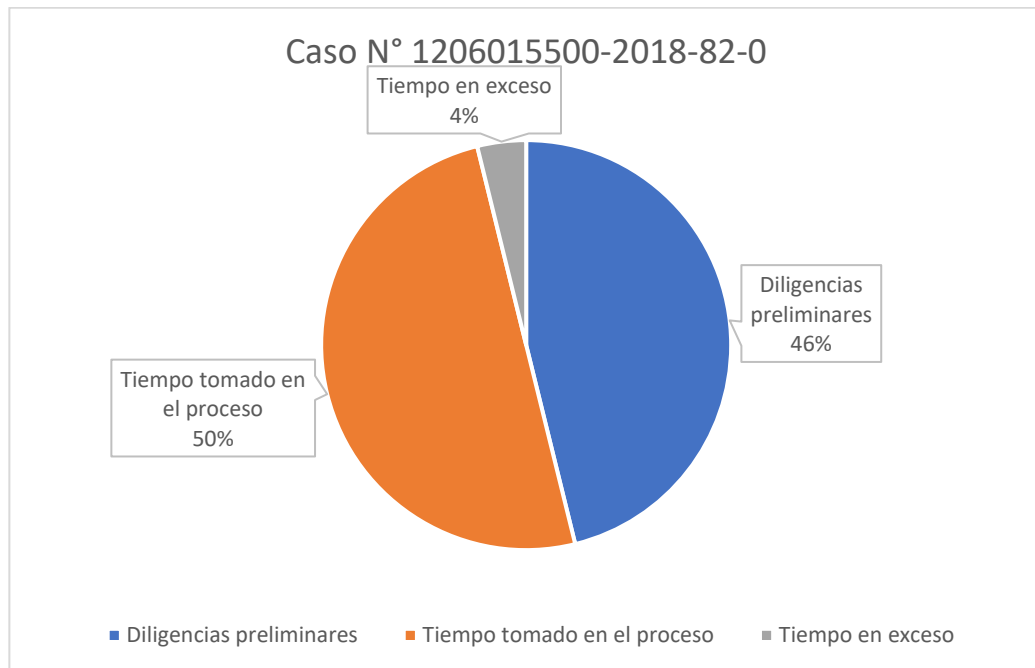


Interpretación

Podemos apreciar de los datos recopilados de la carpeta fiscal no existe un excesivo tiempo utilizado para el trámite respectivo, es así que tenemos en la presente grafica que, de los 120 días naturales de apertura de las diligencias fiscales en la carpeta fiscal Caso N° 1206015500-2018-5-0, el responsable del caso (Fiscal) se tomó en realizar sus diligencias 119 días naturales, no habiendo un exceso de tiempo, resolviendo dentro del plazo de ley dichas diligencias y archivo debidamente consentido, datos que se pueden observar en el gráfico precedente (Figura N° 02).

Es así que podemos indicar que: Durante los 120 días establecidos para las diligencias preliminares, se logró investigar y determinar la conducta del delito a través de sus elementos de convicción. Este proceso se llevó a cabo sin exceder el tiempo establecido, y el caso fue archivado y debidamente consentido sin que la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas elevara actuados, lo cual demuestra un cumplimiento adecuado del plazo sin excedentes.

Figura 3. Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-82-0



Interpretación

Podemos apreciar de los datos recopilados de la carpeta fiscal Caso N° 1206015500-2018-82-0, se evidencia un exceso en el tiempo utilizado para el trámite respectivo de la misma. Si bien las diligencias preliminares tienen un plazo establecido, esto no significa que los fiscales tomen una cantidad excesiva de tiempo para resolver, ya que de lo contrario, los plazos procesales no tendrían razón de ser.

En la presente gráfica, se observa que, de los 120 días naturales de apertura de las diligencias fiscales en esta carpeta, el responsable del caso utilizó 10 días naturales adicionales para completar los actos procesales correspondientes a esta etapa procesal. Esto representa un exceso del 4% según lo mostrado en la figura número tres, donde se detallan los porcentajes correspondientes a cada día adicional. Es importante señalar que, si bien este exceso de tiempo podría considerarse mínimo en términos absolutos, aún así es necesario mantener un seguimiento cercano de los plazos procesales para garantizar la eficiencia y la prontitud en el manejo de los casos.

Duración de la investigación hasta su archivo definitivo del Caso N° 1206015500-2018-96-0

Interpretación

Visto la carpeta fiscal **Caso N° 1206015500-2018-96-0**, no lo representamos a través de un gráfico, debido que el mismo se trata de un proceso inmediato, hechos ocurrido el 18 de octubre de 2018, llevándose las diligencias con la intervención del sujeto infractor de la ley, y dado libertad el mismo día por orden del fiscal responsable en mérito al Acta de Acuerdo Provisional sobre pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de Terminación Anticipada, presentada el día de la fecha al Juzgado de Investigación Preparatoria de Luya – Lámud, por ende las diligencias fueron solamente tendientes a corroborar el delito y al no haber más diligencias por realizar se dio por optar por el proceso inmediato en el mismo día de realizado todos los actos procesales.

Tabla 4. Estado del proceso según los casos analizados

REGISTRO DE CASO	ESTADO
1206015500-2018-5-0	Archivo Consentido
1206015500-2018-82-0	Archivo Consentido
1206015500-2018-96-0	Proceso Consentido por el JIP de Lámud

Interpretación

De los tres casos recogidos del despacho fiscal competente observamos que uno fue consentido con resolución judicial en mérito a la incoación de proceso inmediato en la que se llegó a un Acuerdo Provisional sobre pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de Terminación Anticipada, presentada el día de la fecha al Juzgado de Investigación Preparatoria de Luya – Lámud; y, los otros dos fueron debidamente archivados y consentidos en el despacho penal donde se iniciaron las diligencias pertinentes de acuerdo a los hechos puesto de conocimiento al representante del Ministerio Público – Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas.

Tabla 5. Estimación en tiempo abordado para cada caso desde su registro correspondiente:

N° de Caso	Fecha de registro del caso	Fecha de inicio de diligencias preliminares	Total del tiempo transcurrido desde la fecha de registro hasta el inicio de diligencias preliminares	Fecha de Archivo	Total de tiempo transcurrido para resolver desde el inicio de las diligencias preliminares
1206015500-2018-5-0	26.02.18	05.03.18	07 días	02.07.18	119 días
1206015500-2018-82-0	14.09.18	01.10.18	17 días	08.02.19	130 días
1206015500-2018-96-0	19.10.18	Proceso Inmediato	Proceso Inmediato	01.04.19	Proceso Inmediato

Interpretación

La finalidad de las diligencias preliminares, se encuentra consagrada en el artículo 330 inc. 2 del Código Procesal Penal, y se refiere a los actos urgentes tendientes a comprobar si los hechos puestos en conocimiento del Ministerio Público realmente ocurrieron, de ser así, determinar si tienen las características de delito y en su caso los actos tendientes a identificar al o los partícipes del hecho, así como la de asegurar los elementos de convicción que servirán para demostrar una posible tesis acusatoria.

Que, nuestro Código Procesal Penal, establece en el requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la investigación preparatoria. Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinadas a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así asegurar los elementos materiales de la comisión incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. De conformidad, con la Ley N° 30076, de fecha 19 de agosto de 2013,

que modifica el art. 334° inciso 2 – calificación; que señala: “el plazo de las diligencias preliminares, conforme el artículo 3, es de sesenta días, no obstante, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé termino y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

Del mismo modo, tenemos que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 334°, inciso 2 del Código Procesal Penal, sobre el plazo de las diligencias preliminares, pueden fijarse un plazo distinto a los sesenta días, todo ello en concordancia con la Casación N° 002-2008-La Libertad, que dispone que las diligencias preliminares pueden tener un máximo de ciento veinte días naturales.

Tabla 6. Competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas

Fiscalía	Competencia en Provincias
Competencia de la Fiscalía Provincial especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas	1. Chachapoyas 2. Luya 3. Bongará 4. Rodríguez de Mendoza

Interpretación

El departamento de Amazonas cuenta con siete (07) provincias, estando que la competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con sede en Chachapoyas tiene competencia en las Provincias de Chachapoyas, Luya, Bongará y Rodríguez de Mendoza en la totalidad de sus distritos, del mismo modo, es preciso mencionar en el presente trabajo de investigación que también existe otra Fiscalía Provincial Especializada en Delitos

de Corrupción de Funcionarios de Amazonas con sede en Bagua teniendo como competencia las Provincias de Utcubamba, Bagua y Condorcanqui con sus respectivos distritos; siendo que en la actualidad estos dos despacho se avocan específicamente a sus competencias en la región de Amazonas, debidamente delimitadas en las dos sedes de los despachos fiscales.

Tabla 7. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206015500-2018-5-0

Actos procesales	Cantidad
Disposiciones fiscales (inicio de diligencias fiscales, de no formalización de la investigación preparatoria y archivo, y declaración de consentida)	3
Informes de nombres de implicados (efectivos policiales), Cuaderno de bitácora, vehículo asignado a los implicados, personal de servicio el día de los hechos, GPS, ubicación de unidades móviles	-
Declaraciones de denunciantes	-
Declaraciones de implicados	-

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las actuaciones y diligencias fiscales para obtener los elementos de convicción oportunos, y acreditar el hecho cometido, diligencias fiscales que sirvieron para la valoración misma del tipo penal por parte del representante del Ministerio Público y parte de la defensa técnica en etapa preliminar; hecho que se resume en lo siguiente: *“Que, denuncian a los señores H.S.F., R.R.P., F.G.S., y H.A.C., por cuanto, el día 21.2.2018 a las 13:20 horas, los denunciantes (S.M.Z.N., L.C.Z., y M.J.CH.Z.), se dirigían hacia el Anexo de Chosgon – Distrito de Jazan – Bongará, en una combi de color blanco, conducida por el señor F.J.Y., siendo intervenidos por los efectivos policiales H.S.F., R.R.P., F.G.S., en donde el señor H.A.C., quien también iba en la precitada combi, descendió del vehículo en mención a fin de conversar con los efectivos policiales intervinientes, para posteriormente pedir la suma de S/. 1,000.00 Mil Soles, al*

señor J.S.O.F. (quien también era pasajero de la combi), al cual los trasladaron a la salida de Pedro Ruiz, carretera a la ciudad de Chachapoyas para nuevamente requerir la suma de S/. 1,000.00 Mil Soles (esta vez los tres efectivos policiales intervinientes; H.S.F., R.R.P., F.G.S., y H.A.C.)”.

Entre las diligencias ordenadas por el representante del Ministerio Público podemos denotar las siguientes: tres (03) disposiciones fiscales las mismas que son de Inicio de diligencias preliminares por el plazo de 120 días, la de no formalización de la investigación preparatoria y archivo y la que declara debidamente consentida; del mismo modo, apreciamos que el objeto de investigación se conducía a determinar si se cometió el ilícito penal o no, es decir el delito de cohecho, es por ello que el fiscal solicito investigar y determinar y considero comprobar el delito con los elementos de convicción establecidos en la Tabla N° 7, finiquitando con el archivo y el consentimiento del mismo, porque no se encontraron indicios reveladores para poder continuar con las investigaciones respecto del delito de cohecho pasivo y en particular con lo que prescribe el artículo 395-A cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, por tratarse de investigados en la condición de efectivos policiales, debidamente identificados.

Tabla 8. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206015500-2018-82-0

Actos procesales	Cantidad
Disposiciones fiscales (inicio de diligencias fiscales, de no formalización de la investigación y archivo y la que declara consentida el archivo)	3
Informes contractuales sobre de personal implicado en los hechos	-
Declaraciones de investigados	-
Otros informes (SUNAT)	-

Interpretación

En esta tabla podemos apreciar las actuaciones y diligencias fiscales para obtener los elementos de convicción oportunos, y acreditar el hecho cometido; hecho que se resume en lo siguiente: *“Que, la ciudadana M.E.A.P., interpone denuncia penal*

contra Z.R.T., y R.F.V.M. – Tesorera y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churuja, y contra S.M.N.T. – Gerente de la Empresa SEVAL INGENIEROS E.I.R.L., en mérito a que, la denunciante se desempeñó como docente de computación en al IE. 18090 – Churuja cuyo pago era solventado por la Municipalidad de Churuja a cargo del Alcalde R.F.V.M., labor que se desempeñó desde abril a diciembre de 2015, cobrando la suma de S/. 750.00 soles. Se da el caso que la contraseña de CLAVE SOL de la denunciante lo manejaba personalmente la persona de Z.R.T., quien es tesorera de la municipalidad antes referida, y siendo que con fecha 4-9-18, se enteró al revisar sus recibos por honorarios que se había girado el Recibo por Honorario N° E001-11 por el monto de S/ 3,450.00 soles a nombre de la Empresa SEVAL INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L., representada por la señora S.M.N.T., por el servicio de apoyo en la elaboración de metrados del Proyecto: Creación de los servicios de educación inicial en las localidades de TUTUMBEROS N° 17258 – Distrito de ARAMANGO – BAGUA – REGIÓN AMAZONAS, donde nunca trabajo, por lo que causa sorpresa que haya aparecido el recibo antes descrito con fecha 30-12-16”.

Entre las diligencias ordenadas por el representante del Ministerio Público podemos denotar las siguientes: tres (03) disposiciones fiscales las mismas que son de Inicio de diligencias preliminares, la de no formalización de la investigación preparatoria y archivo y la que declara debidamente consentida; del mismo modo, apreciamos que el objeto de investigación se conducía a determinar si se cometió el ilícito penal o no, es decir el delito de cohecho, es por ello que el fiscal solicito investigar y determinar y considero determinar el delito con los elementos de convicción establecidos en la Tabla N° 8.

Tabla 9. Elementos de convicción recabados durante las diligencias preliminares realizadas en el Caso N° 1206015500-2018-96-0

Actos procesales	Cantidad
Acta de intervención policial	-
Informe Policial con diligencias realizadas	-
Requerimiento de Proceso Inmediato	-
Acta de Acuerdo Provisional pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la Audiencia de Terminación Anticipada.	-

Interpretación

Podemos apreciar que se trata de un proceso inmediato en mérito a las opciones que nuestro proceso penal da como alternativas inmediatas para la conclusión del mismo, no solo por la celeridad sino por economía procesal, es así que el mismo trata de los siguientes hechos: *“Que, el imputado N.L.M., mientras conducía el vehículo automotor de placa de rodaje N° CILI-822, fue intervenido por el SO3 PNP J.B.O.O., de la Comisaría Rural Sectorial PNP del Distrito de Lámud, Provincia de Luya, Región de Amazonas, el día jueves 18 de octubre de 2018, aproximadamente a las 12:52 horas, en el Sector denominado Tejapata del Distrito y Provincia de Luya, Región de Amazonas, producto de un operativo policial de control de tránsito y control de personas, siendo que al momento de entregar su documentación correspondiente, de acuerdo al reglamento nacional de tránsito, esto es, tarjeta de propiedad, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, certificado de habilitación vehicular de transporte terrestre de mercancías en general, revisión técnica, licencia de conducir y documento nacional de identidad, entregó al pre citado efectivo policial una cartuchera color negro y sobre la misma un billete de diez soles (S/. 10.00) a fin de que no le impusiera la respectiva papeleta por infracción al reglamento nacional de tránsito, y omita dicho acto en violación de sus obligaciones”.*

Apreciamos que el objeto de investigación se conducía a determinar si se cometió el ilícito penal o no, es decir el delito de cohecho, es por ello que el fiscal ordeno su libertad en mérito al acta de acuerdo provisional sobre pena y la reparación civil

y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de terminación anticipada, por ende, se llegó a ello después de incoar el proceso inmediato el delito con los elementos de convicción establecidos en la Tabla N° 9.

Ahora, con relación a la jurisprudencia y/o doctrina relevante sobre nuestro planteamiento problemático, específicamente a la identificación actual y relevante sobre el delito de cohecho explicado en la Tabla N° 02, podemos mencionar que las mismas se tratan de: **a) R.N. 2298-2014**, Callao: Cohecho activo: necesidad de acreditar el medio corruptor; **b) R.N. 1955-2018**, Loreto: Cohecho pasivo propio: profesor universitario pidió 120 soles a alumno para aprobarlo; **c) Casación N. 1400-2017**, Sullana: Complicidad en el cohecho pasivo propio se da desde la etapa de preparación hasta antes de la consumación; **d) Apelación N. 10-2017**, Puno: Cohecho pasivo específico: prueba del verbo rector “solicitar”; y, **e) Apelación N. 03-2015**, San Martín: Cohecho pasivo específico: definición del elemento “asunto”; a ser explicadas en la parte de discusión del presente trabajo, para así dar más realce a la valoración de los elementos de convicción en el delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en los tres casos analizados y en contraste con la jurisprudencia mencionada líneas arriba, y determinar si los elementos de convicción durante las diligencias preliminares son las idóneas para continuar con la investigación formalizándolo el proceso o archivándolo en su respectivo momento durante las diligencias preliminares que es análisis de estudio para la explicación de la presente investigación.

IV. DISCUSIÓN

No podemos ignorar los aspectos cotidianos de la corrupción interna, especialmente en el aparato estatal, el Capítulo XVIII del Código Penal (CP) prevé los delitos contra la administración pública, pero específicamente prevé las facultades de los fiscales especializados cuando se trate de delitos de corrupción oficial, los artículos 382 al 400, pero las infracciones penales previstas en el artículo 401 podrán investigarse con la autorización previa del o la Fiscalía de la Nación.

Ahora, el tipo penal de cohecho se encuentra establecido desde el artículo 393 al 398 de CP, explicado en las diversas modalidades del delito estudiado, pero el que ahora nos interesa es el artículo 393 que prescribe: “El funcionario o servidor público que se acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayo de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36° del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa”.

Pues bien, en la **Tabla N° 01 –Identificación de los tres (03) casos fiscales a analizar**, urgimos la muestra derivada, previa autorización de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, casos que nos permiten contrastar los datos obtenidos según nuestro planteamiento problemático y objetivos establecidos

en nuestro trabajo de investigación, es así que iniciamos la presente discusión partiendo de nuestro problema debidamente delimitado: ¿Cuáles son los elementos de convicción útiles, conducentes y pertinentes para el Ministerio Público durante el desarrollo de las diligencias preliminares en el delito de cohecho pasivo, en el distrito de Chachapoyas?, y junto con él, los objetivos. El objetivo general: Determinar de qué forma el delito de cohecho pasivo es cometido y cuál es su implicación dentro de las actuaciones preliminares desarrolladas por el Ministerio Público en el distrito de Chachapoyas; y los objetivos específicos estudiados esbozamos los siguientes: a) determinar que elementos de convicción son valorados por el representante del Ministerio Público en el delito de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022; b) identificar y determinar por parte de que funcionarios o servidores públicos es cometido este tipo penal de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022; y, c) describir y explicar el desarrollo de las diligencias del tipo penal de cohecho.

Advertimos algo muy importante del análisis de estos tres casos estudiados, los procesos 1206015500-2018-5-0, 1206015500-2018-82-0 y, 1206015500-2018-96-0, según las Figuras N° 2 y 3 y las Tablas N° 4 y 5, fueron diligenciados de la siguiente manera: con relación al caso 5-2018, el mismo se llevó a cabo dentro del plazo que se ordenó las diligencias preliminares, de los 120 días el fiscal responsable utilizó 119; con relación al caso 82-2018 se excedió de 10 días naturales, pero ello implica dentro de lo normal para el desarrollo de las diligencias preliminares, máxime que el mismo se archivó a nivel fiscal, y el último caso correspondiente al 96-2018 este fue un proceso inmediato en la que se dispuso todo en un solo día según la incoación de proceso inmediato y el acta de acuerdo provisional sobre pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de terminación anticipada.

Si bien, nuestro análisis de estudio no son los plazos procesales, pero es bueno dejar marcado ese asunto también, sin embargo, los actos procesales considerando la valoración que el fiscal da a los elementos de convicción en el delito de cohecho pasivo propio durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público distrito de Chachapoyas;

Empezamos con el primer caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206015500-2018-5-0**, éste se refiere a un aparente cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, establecido en el artículo 395-A del C.P., ahora bien, éste llega al despacho fiscal a través de una denuncia por parte de un ciudadano el día 21 de febrero del 2018 cuyo registro fue el 26 de febrero del mismo año e iniciado según disposición fiscal de inicio de las diligencias preliminares siete días posteriores al registro y tomando como plazo 119 días naturales como es de verse en la **Tabla N° 5**, los hechos conllevaron a una serie de diligencias preliminares como la apertura de la misma por el plazo de 120 días con la participación de la PNP – Dirección Contra la Corrupción, en la cual deberán practicarse los actos de investigación útiles, pertinentes y conducentes con dicho fin para determinar lo establecido en el artículo 395-A sobre cohecho, y entre ellas tenemos las siguientes diligencias:

- SOLICÍTESE a la División de Carreteras de Amazonas, informe y remita a la brevedad posible lo siguiente: i) Los nombres de los efectivos policiales que estuvieron de servicios los días 20, 21, y 22 de febrero, ii) Indique cuales son las unidades móviles que estuvieron de servicio, el día 21.2.2018 en Pedro Ruiz Gallo – Carreteras; iii) Cual fue el desplazamiento, Bitácora, Autorización de las referidas unidades móvil del día 21.2.2018; iv) Cuales son los efectivos que estuvieron de servicios el día 21.2.2018 y sus respectivas unidades móviles, asignadas; v) GPS o ubicación de todas las unidades móviles que estuvieron de servicio el día 21.2.2018.
- Luego de obtenida la información antes referida, RECÁBESE las declaraciones de los efectivos policiales H.S.F., R.R.P., F.G.S. y H.A.C., con el fin de que informen sobre los hechos que se les imputa, quienes deberán estar con sus abogados de su libre elección.
- RECABAR la declaración de la señora B.M.D.T., con la finalidad de que explique los hechos que le imputan los denunciante en relación a que a la señora L.CH.Z., le ofreció la suma de S/. 500.00 Quinientos Soles, para no interponer la denuncia sobre lo sucedido, diligencia que deberá ser en presencia de su abogado de su libre elección.

- RECABAR la declaración de los denunciados S.M.Z.N., L.CH.Z., y M.J.CH.Z., con la finalidad de que aclaren los hechos materia de su denuncia.
- RECABAR la declaración del señor F.J.Y., quien conducía la combi de color blanca que fue intervenida por los efectivos policiales denunciados.
- Luego de obtenida la declaración de los denunciados RECABAR la declaración del agraviado J.S.O.F., sobre los hechos denunciados y sucedidos el día 21.2.2018.
- REALÍCESE de ser pertinentes otras diligencias con el fin de esclarecer el ilícito investigado.

Podemos denotar en el presente caso que aquellas diligencias narradas líneas arriba son las conducentes para acreditar el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, ordenadas por el responsable del caso; ahora la valoración de los elementos de convicción obtenidos durante las diligencias preliminares y el criterio de argumentación jurídica del archivo fiscal se sumergió en lo siguiente: “entendemos como juicio de tipicidad a una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal. Sin embargo, este es sólo el primer elemento del delito, por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro.

Tenemos que: a) El delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado, se describe entendiéndolo como la aceptación hecha por un funcionario público o por la persona encargada de un servicio público, para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que ejecute, omita o retarde el funcionario público, debiendo tenerse en cuenta además que el sujeto activo en dicho delito debe omitir un acto

legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional, siendo una de las características de dicho tipo penal solo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa ni el acto indebido. (Pérez Arroyo, 2001-2005).

b) SALINAS SICCHA, (2016). Explica respecto al segundo párrafo del delito de cohecho pasivo propio, establece tres supuestos delictivos particulares:

- El que se configura cuando el sujeto activo, siempre funcionario o servidor público, solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar un acto en violación de sus obligaciones,
- El que se configura cuando el agente solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para omitir un acto en violación de sus obligaciones; y,
- El que se configura cuando el agente funcionario o servidor público solicita, directa o indirectamente, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio a consecuencia de haber faltado a sus obligaciones.

Efectivamente tenemos por versión de todos los declarantes que la combi en la que se desplazaban, se regresaba a la localidad de Chosgon y en la cual fue intervenida por efectivos policiales los mismos que solicitaron documentación a todos los tripulantes, tal y cual narran en sus testimoniales los señores **H.A.A.C., B.M.D.T., L.C.Z., J.S.O.F., y F.J.L.**, asimismo se aprecia que dentro de todos los elementos de convicción que no existe una infracción del tipo penal calificado en el presente caso, más aún que no existe un elemento de convicción, fehaciente que sindique la solicitud de S/. 1,000.00 soles a los policías intervinientes, aunado a ello teniendo en consideración las declaraciones juradas de: **i) H.A.A.C.**, en la que indica que el día 21 de febrero del año en curso, y cuando retornaba a su domicilio en el servicio de pasajero (COMBI = siendo las 11:40 de la noche, a la altura de la carretera Fernando Belaunde Terry, pasando el Peaje Pedro Ruiz, fue intervenido policialmente el vehículo donde viajaba su persona y otros pasajeros, los que entregaron los documentos al efectivo policial, pero uno de ellos **NO ENTREGO PORQUE DECIA QUE NO TENIA DNI**, ni ningún otro tipo de documentación, luego los efectivos nos devolvieron los documentos y lo bajaron al que no quería entrevistarse, y lo hicieron con el fin de que sea identificado plenamente, lo que observo que le preguntaban sus nombres, percatándose que era una persona con

retraso mental, entonces el efectivo policial se acercó al vehículo y preguntó si había familiar de esa persona, lo que una fémina dijo ser su conviviente y al preguntarse a esa señora dijo que no era una persona normal y sufría de retardo mental, lo que al tener esta versión el policía le dijo que al no identificado se retire, y en ningún momento se observó que al intervenido lo subieron al patrullero, todo el tiempo permaneció al lado del patrullero esperando sea identificado, siendo que subió a la combi y el chófer siguió su marcha. Posteriormente siendo la 1 de la madrugada, cuando el señor H.A.A.C., se encontraba descansando en su domicilio con su familia, llegó una unidad móvil policial con familiares de la persona que momentos antes que no había sido identificado asimismo se encontraba con ellos una persona que decía ser el Teniente Gobernador del Pueblo; acto en que un efectivo policial me dice que el Teniente Gobernador había solicitado el apoyo policial de un problema que se había suscitado momentos antes, es así que le refieren que había una sindicación que su persona (H.A.C.) había solicitado dinero, lo que esta persona responde que no, lo que le preguntan al no identificado en presencia del Teniente Gobernador si es que H.A.C., le había solicitado dinero, que no y que ningún efectivo policial solicito dinero, a lo que el Teniente Gobernador le llama la atención (diciéndole que “total abajo dices una cosa y aquí dices que no, indicando el teniente Gobernador que ya se esclarecieron todo y se da por terminada la visita); y de **ii) B.M.D.T.**, en la que declara que el día 21 de febrero del año en curso, cuando retornaba en su domicilio conjuntamente con su esposo H.A.A.C., en el servicio de pasajero en una combi, pasando el Peaje de Pedro Ruiz, fue intervenido policialmente el vehículo donde viajaba, en la cual los efectivos policiales solicitaron documentación personales al chófer y todos los pasajeros, pero uno de ellos **NO ENTREGO PORQUE DECIA QUE NO TENIA DNI**, ni ningún otro tipo de documentación, lo bajaron al que no quería identificarse percatándose los efectivos policiales por las inconsistencias de sus respuestas que es una persona con algún retardo mental, ante lo cual preguntaron si había algún familiar, siendo que su conviviente manifestó que no era una persona normal y sufría de retardo mental, observando que nunca lo subieron a un patrullero siempre permaneció al costado del mismo para posteriormente lo dejaron ir y avanzando su viaje. Posteriormente a la 01:00 de la madrugada llegaron buscándolo a su esposo (H.A.C.), para esclarecer unos hechos que habían sucedido en la carretera, lo que su esposo salió y en la puerta de su domicilio esclarecieron los hechos donde el no identificado en

todo momento refirió que su esposo ni la policía le habían solicitado dinero, encontrándose presente el Teniente Gobernador, quien dio por concluida la incidencia al establecer que el no identificado no acusaba a nadie. **TODO ELLO CORROBORADO EN LA DELCARACIÓN DEL TENIENTE GOBERNADOR** quien mencionó que, si participó en la visita al domicilio del suegro de H.A.C., con otros efectivos policiales y el presunto agraviado, en donde se determinó que no hay ningún medio probatorio de la pedida de S/. 1,000.00 soles, y que aparentemente todo es un error, pero que de todas maneras van a denunciar sobre el hecho ocurrido.

En ese sentido, al realizar a prima *facie* la comparación entre los hechos expuestos y la norma que tipifica el delito de cohecho pasivo propio, no podemos encontrar similitud, todo ello que, respecto a la investigación realizada y los elementos de convicción obtenidas durante las diligencias preliminares, no se encuentran elementos de convicción contundentes que incriminen a los investigados H.S.F., R.R.P., y F.G.S.

Más aún, para el delito de cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial, se configura cuando el agente ya sea miembro de la Policía Nacional solicite, algo de manera directa o indirecta un donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio para realizar un acto en violación a sus deberes; si bien es cierto los denunciados son servidores públicos (Efectivos Policiales), estos no han solicitado un beneficio propio o para tercero a fin de realizar un acto en violación a sus obligaciones, esto es, requerir el pago de S/. 1000.00 soles para favorecer a la persona de J.S.O.F., más aún que este último no cuenta con ninguna requisitoria o problema a nivel judicial, policial, en que pueda solucionar con lo que supuestamente se le solicito (S/. 1,000.00) hechos que se pueden corroborar por cuanto el Teniente Gobernador también se dirigió a la Comisaria para saber si efectivamente el señor supuestamente agraviado J.S.O.F., contaba con alguna infracción, requisitoria correspondiente, la misma que le manifestaron que no cuenta con nada y que se encuentra limpio en el sistema, versión que se puede verificar con la declaración testimonial del teniente Gobernado del Anexo de Chosgon quien realizo todas estas acciones para acreditar el hecho.

En esa línea de argumentación, entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar cuando no se tenga cierta base indiciaria, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación del implicado en su comisión.

Por otro lado, no hay que olvidar que la vía penal según Verdugo Gómez de la Torre, I. (1999) indica que es un medio de control extremo de ultima ratio, selectivo, fragmentario y residual, y su uso no puede ser indiscriminado para todo conflicto, vale decir, que si bien es un medio de control social, sólo protege los bienes jurídicos más importantes, necesarios e indispensables para realizar la vida en comunidad, siendo ello así el mismo ordenamiento da las posibilidades de conceder tutela judicial a través de otras especialidades conforme a la naturaleza del pleito. Además es preciso mencionar entonces que al no haberse corroborado con elementos objetivos y subjetivos de convicción la posible afectación al bien jurídico protegido en el evento delictivo puesto de conocimiento en este Despacho Fiscal, no cabe ejercitar acción penal alguna, más estando a los principios de fragmentariedad, mínima intervención y ultima ratio del derecho penal, así como los principios de legalidad, tipicidad y lesividad, a través del cual el Ministerio Público sólo investiga aquellas conductas que por su gravedad afectan o ponen en peligro bienes jurídicos y son previamente establecidos de manera indubitable en la ley penal; por ende en la presente se debe proceder al archivo.

Ahora con relación al caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206015500-2018-82-0**, podemos indicar que el mismo se refiere al siguiente hecho: “Que, la ciudadana M.E.A.P., interpone denuncia penal contra Z.R.T., y R.F.V.M. – Tesorera y Alcalde de la Municipalidad Distrital de Churuja, y contra Z.M.N.T. – Gerente de la Empresa SEVAL INGENIEROS E.I.R.L., en mérito a que, la denunciante se desempeñó como docente de computación en al IE. 18090 – Churuja cuyo pago era solventado por la Municipalidad de Churuja a cargo del Alcalde R.F.V.M., labor que se desempeñó desde abril a diciembre de 2015, cobrando la suma de S/. 750.00 soles. Se da el caso que la contraseña de CLAVE SOL de la denunciante lo manejaba personalmente la persona de Z.R.T. quien es tesorera de la municipalidad antes

referida, y siendo que con fecha 4-9-18, se enteró al revisar sus recibos por honorarios que se había girado el Recibo por Honorario N° E001-11 por el monto de S/ 3,450.00 soles a nombre de la Empresa SEVAL INGENIEROS CONSULTORES E.I.R.L., representada por la señora S.M.N.T., por el servicio de apoyo en la elaboración de metrados del Proyecto: Creación de los servicios de educación inicial en las localidades de TUTUMBEROS N° 17258 – Distrito de ARAMANGO – BAGUA – REGIÓN AMAZONAS, donde nunca trabajo, por lo que causa sorpresa que haya aparecido el recibo antes descrito con fecha 30-12-16”.

Narrado el hecho podemos indicar que la valoración útil, pertinente y conducente del representante del Ministerio Público fue determinar con las siguientes diligencias:

- SOLICÍTESE al señor R.F.V.M. – Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de Churuja, informe y remita en el plazo de 72 horas de notificados lo siguiente: i) El vínculo contractual que hubiera tenido con la profesora M.E.A.P., desde abril a diciembre de 2015 como docente de la IE. N° 18090 – Churuja; ii) Si ha mantenido o mantiene vínculo contractual con la Empresa SEVAL INGENIEROS E.I.R.L.
- SOLICÍTESE a la Gerente de la Empresa SEVAL INGENIEROS y CONSULTORES E.I.R.L., en su domicilio fiscal, informe y remita en el plazo de 72 horas de notificados lo siguiente: i) Si en el año 2016 ha mantenido algún vínculo contractual con la señora M.E.A.P., de ser el caso remita a este despacho fiscal las contrataciones hechas por su representada con la antes referida.
- Luego de obtenida la información solicitada, **PROGRÁMESE** y **RECÁBESE**, la declaración de la denunciante M.E.A.P., con el fin de que informen y aclare los hechos materia de la presente investigación.
- Asimismo, **RECÁBESE** la declaración de los imputados R.F.V.M., Z.R.T., y Z.M.N.T., para que aclaren y hagan sus descargos respectivos sobre los hechos que se les imputa, diligencia que deberán concurrir con un abogado

de su libre elección.

- OFÍCIESE a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT – Sede Chachapoyas, con la finalidad de que nos informe si la CALVE SOL que se otorga a las personas que generan Recibos por Honorario, puede ser utilizada o de conocimiento de otra persona ajena a la misma, de ser el así en qué casos.
- REALÍCESE de ser pertinentes otras diligencias con el fin de esclarecer el ilícito investigado.

Denotamos en el presente caso que aquellas diligencias narradas líneas arriba son las establecidas por el fiscal como conducentes para acreditar el delito de cohecho pasivo propio, no existiendo otra disposición que amplíe a más diligencias más que las establecidas en la disposición fiscal de inicio de diligencias, en mérito a ello valoramos el criterio establecido para su archivo, precisando que luego del sesudo análisis el fiscal determino que los hechos encuadraban en: Peculado Doloso y Culposo, primer párrafo del artículo 387; Cohecho Pasivo Propio, establecido en el artículo 393; Malversación de Fondos, establecido en el artículo 389; y, Apropiación Ilícita primer párrafo del artículo 190. Sin embargo, solo nos referiremos al análisis y evaluación del caso concreto y argumentación jurídica del archivo fiscal de la valoración de los elementos de convicción referente al delito de cohecho pasivo propio, veamos:

Que, entendemos como juicio de tipicidad a una operación mediante la cual un hecho que se ha producido en la realidad es adecuado o encuadrado dentro del supuesto de hecho que describe la ley penal, es decir, es la adecuación de un hecho determinado con la descripción prevista en el tipo penal. Sin embargo, este es sólo el primer elemento del delito, por ello, al analizar una figura delictiva se examina primero la conducta, seguidamente la tipicidad, y luego los demás otros elementos del delito, porque cada uno es pre-requisito del siguiente; en otras palabras, no se puede dar uno sin el otro.

Como es sabido, en este tipo de delitos cometidos por funcionarios públicos, no basta con el mero hecho de tener dicha cualidad y haber realizado la conducta típica. Esta conducta típica deberá; además, significar siempre una violación del “deber especial” que tiene el funcionario en relación con el objeto específico; no bastará que los hechos se hayan realizado “con ocasión” del ejercicio de las funciones o que el sujeto se arrogue funciones públicas. Esto ha llevado a admitir una clasificación ulterior al interior de los delitos contra la Administración Pública: *Delitos Funcionariales Comunes* (sujeto activo: cualquier funcionario público) y *Delitos Funcionariales Especiales* (sujeto activo: solamente el funcionario al cual se refiere el tipo).

Así tenemos que, son 4 los tipos penales denunciados a decir de Peculado Doloso, Cohecho Pasivo Propio, Malversación de Fondos y Apropiación Ilícita; bajo estas premisas, corresponde motivar entonces la no configuración del injusto penal de [...], Cohecho Pasivo propio [...], presuntamente atribuidos a los señores **R.F.V.M.**, y **Z.R.T.**, - Alcalde y Tesorera respectivamente de la Municipalidad Distrital de Churuja y **Z.M.N.T.** – Gerente de la Empresa SEVAL INGENIEROS Y CONSULTORES E.I.R.L., los dos primeros funcionario y servidor público respectivamente y un particular, por lo que merece estudiar la conducta desplegada por las citadas personas a fin de identificar posibles indicios de la comisión de estos delitos, siendo así, es correcto señalar que, para la calificación de una conducta como delito, necesariamente se tiene que recurrir a la tipicidad, que no es otra cosa que “la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal”.

En tal sentido, es de colegirse que los hechos imputados deben necesariamente concordar “indiciariamente” con la descripción típica que de estos ilícitos que efectúa la normal penal, tanto objetiva como subjetivamente, toda vez que para la configuración del injusto de: COHECHO PASIVO PROPIO, la Ejecutoria Suprema R.N. N° 14-2001-Lima explica que este delito, se describe entendiéndolo como la aceptación hecha por un funcionario público o por la persona encargada de un servicio público, para sí o para un tercero de una retribución no debida, dada o prometida para cumplir, omitir o retardar un acto de su cargo, debiendo existir una relación de finalidad entre la aceptación del dinero y el acto que se espera que

ejecute, omita o retarde el funcionario público, debiendo tenerse en cuenta además que el sujeto activo en dicho delito debe omitir un acto legítimo a su cargo el cual debe entrar en su competencia funcional, siendo una de las características de dicho tipo penal solo el acuerdo de voluntades, no siendo necesario el cumplimiento del pago, la promesa ni el acto indebido.

En ese sentido, al realizar a prima *facie* la comparación entre los hechos expuestos y las normas que tipifica los delitos denunciados (Peculado Doloso, Cohecho Pasivo Propio, Malversación de Fondos y Apropiación Ilícita), **no podemos encontrar similitud**, todo ello que, respecto a la investigación realizada y los elementos de convicción obtenidas durante las diligencias preliminares, no se encuentran pruebas contundentes que incriminen a los investigados R.F.V.M., Z.R.T. y Z.M.N.T.

Más aún, que según se advierte de las declaraciones de **Z.M.N.T.**, que no recuerdo haber visto el recibo electrónico por el cual se investiga y se le pone a la vista, asimismo aclaro, que en la parte de los metrados por la cual habría brindado supuestamente los servicios la denunciante María Elena Aguilar Pizarro, para elaboración del proyecto lo manejan los topógrafos e ingenieros no una persona no capacitada o en su defecto una docente como es el caso de la señora denunciante, del mismo modo la declaración de **R.F.V.M.**, en la que manifestó que desconoce en su totalidad la imputación en su contra, toda vez que sus funciones son de gestión, y quien tendría que responder al supuesto uso por el recibo por honorario de la denunciante es la tesorera Z.R.T., y que no se considera responsable ni ha cometido el hecho que se le incrimina en condición de cómplice u autor, máxime si los responsables de la clave sol es de responsabilidad exclusiva de cada contribuyente, igualmente la declaración de **Z.R.T.** quien indico que personalmente no manejaba la clave sol de la denunciante, la tarjeta que otorga la SUNAT donde se consigna la clave sol nunca lo tenía en su poder, del mismo modo indico que la señora denunciante mes a mes para cobrar su salario presentaba una carta justificando sus labores anexando sus recibos por honorarios, los mismo que obran como elementos de convicción con carta presentada a la Municipalidad de Churuja anexando sus recibos correspondientes mes a mes.

A ello debemos sumar que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución de la Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT y modificatorias, la clave SOL es el texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea; asimismo, el artículo 3 de la citada resolución señala que el código de usuario y la clave SOL serán entregados al deudor tributario o su representante legal acreditado en el RUC en un sobre sellado, por su parte, el artículo 6º de dicha norma establece que es responsabilidad del deudor tributario tomar las debidas medidas de seguridad en el uso de la clave SOL, agrega dicho artículo que, se entenderá que la operación ha sido efectuada por el deudor tributario en toso aquellos casos en los que para acceder a SUNAT Operaciones en Línea se haya utilizado el código de usuario y la clave SOL otorgadas por la SUNAT, en ese sentido, de acuerdo con la norma glosada se advierte que, la clave SOL es intransferible y de uso exclusivo del contribuyente, siendo su responsabilidad tomar las debidas medidas de seguridad para su uso. Asimismo, toda operación en la que se haya utilizado el código de usuario y la clave SOL será considerada como realizada por el contribuyente.

En esa línea de argumentación, al no encontrar similitud entre los hechos expuestos y las normas citadas, nos reservamos de pronunciarnos artículo por artículo, máxime con lo mencionado líneas anterior, entonces entendemos que la obligación del Fiscal es asegurarse que toda investigación conducida por él contenga causa probable de imputación penal, esto es, no debe en lo absoluto formalizar cuando no se tenga cierta base indiciaria, sino, sólo debe poner en marcha el aparato jurisdiccional por existencia de suficientes elementos de convicción de la realidad y certeza del delito y de la vinculación de los implicados en su comisión.

Por otro lado, no hay que olvidar que la vía penal según explica Verdugo (1999) es un medio de control social extremo, de ultima ratio, selectivo, fragmentario y residual, y su uso no puede ser indiscriminado para todo conflicto vale decir, que si bien es un medio de control social, sólo protege los bienes jurídicos más importantes, necesarios e indispensables para realizar la vida en comunidad, siendo ello así el mismo ordenamiento da las posibilidades de conceder tutela judicial a

través de otras especialidades conforme a la naturaleza del pleito. Además es preciso mencionar entonces que al no haberse corroborado con elementos objetivos y subjetivos de convicción la posible afectación al bien jurídico protegido en el evento delictivo puesto de conocimiento en este Despacho Fiscal, no cabe ejercitar acción penal alguna, más estando a los principios de fragmentariedad, mínima intervención y ultima ratio del derecho penal, así como los principios de legalidad, tipicidad y lesividad, a través del cual el Ministerio Público sólo investiga aquellas conductas que por su gravedad afectan o ponen en peligro bienes jurídicos y son previamente establecidos de manera indubitable en la ley penal; por ende en la presente se debe proceder al archivo.

Por último, con relación al caso identificado en la **Tabla N° 01 – Caso N° 1206015500-2018-96-0**, podemos indicar que el mismo se refiere al siguiente hecho: *“Que, el imputado N.L.M., mientras conducía el vehículo automotor de placa de rodaje N° CILI-822, fue intervenido por el SO3 PNP J.B.O.O., de la Comisaría Rural Sectorial PNP del Distrito de Lámud, Provincia de Luya, Región de Amazonas, el día jueves 18 de octubre de 2018, aproximadamente a las 12:52 horas, en el Sector denominado Tejapata del Distrito y Provincia de Luya, Región de Amazonas, producto de un operativo policial de control de tránsito y control de personas, siendo que al momento de entregar su documentación correspondiente, de acuerdo al reglamento nacional de tránsito, esto es, tarjeta de propiedad, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, certificado de habilitación vehicular de transporte terrestre de mercancías en general, revisión técnica, licencia de conducir y documento nacional de identidad, entregó al pre citado efectivo policial una cartuchera color negro y sobre la misma un billete de diez soles (S/. 10.00) a fin de que no le impusiera la respectiva papeleta por infracción al reglamento nacional de tránsito, y omita dicho acto en violación de sus obligaciones”*.

Narrado el hecho y analizado la carpeta fiscal antes referida la valoración útil, pertinente y conducente del representante del Ministerio Público fue tomar en cuenta el Proceso Inmediato por contar con todos los medios probatorios pertinentes y conducentes para la acreditación del delito, no quedando a criterio del fiscal más diligencias por desarrollar, no obstante, la defensa técnica previo a la incoación del proceso inmediato acordó con su patrocinado llegar a un acuerdo provisional sobre

la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de terminación anticipada.

Antes de mencionar la valoración de los elementos de convicción en este tipo de proceso, es preciso aclarar que el tipo penal es de cohecho activo genérico previsto en el primer párrafo del artículo 397 del C.P. el cual prescribe: “El que, bajo cualquier modalidad, ofrece , da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”.

Bajo esa concepción se imputa a N.L.M el haber dado al efectivo policial SO3 PNP J.B.O.O. la suma de S/. 10.00 soles para que omita un acto (no imponer papeleta de infracción) en violación de sus obligaciones en mérito de que su licencia de conducir, para conducir vehículo en el que fue intervenido, se encontraba vencida.

Los elementos de convicción obtenido y realizados durante la detención por flagrancia tenemos: **1)** acta de intervención policial en la cual se desprende la forma, modo y circunstancia en que ocurrieron los hechos descritos; **2)** acta de retención, incautación, sellado, lacrado y rotulado de indicio del cual se desprende que se incautó el billete de S/. 10.00 soles cuya serie C4940728H, que el imputado entrego con la cartuchera de color negro al efectivo policial; **3)** copia certificada del billete de S/. 10.00 soles con serie C4940728H, **4)** declaración del testigo SO3 PNP G.V.L. quién indica que el imputado N.L.M. entrego un billete de S/. 10.00 soles al momento en que entregó la documentación solicitada por el SO 3 PNP J.B.O.O., a fin de que lo apoye no imponiéndole la papeleta de infracción, toda vez que su licencia de conducir se encontraba vencida, procediendo de inmediato a realizar tomas fotográficas de lo acontecido desde su teléfono celular; **5)** declaración del testigo SO3 PNP J.B.O.O., quién indica que el imputado N.L.M. le entregó una cartuchera color negro con un billete de S/. 10.00 soles al momento en que le solicito la tarjeta de propiedad, SOAT, certificado de habilitación vehicular de transporte terrestre de mercancías en general, revisión técnica, licencia de conducir

y documento nacional de identidad, a fin de que lo apoye no imponiéndole la papeleta de infracción, toda vez que su licencia de conducir se encontraba vencida; **6)** tres tomas fotográficas de la intervención policial donde se aprecia que el billete de S/. 10.00 soles fue entregado en una cartuchera de color negro; **7)** copia certificada de la Papeleta de Infracción N° 000135, impuesta al señor N.L.M., por conducir un vehículo con licencia vencida; **8)** copia certificada de licencia de conducir vencida N° W44105472, del imputado N.L.M.; **9)** Copia del Parte S/N-2018-IIMRPL/REGPOL-AMAZ/DIVOPUS-A/CS-PNP-JAZAN en la que acredita que el imputado N.L.M., domicilia en el Anexo de Suyubamba, tal cual obra en su DNI; y, **10)** certificados de antecedentes policiales y judicial en el cual se acredita que no cuenta con registro alguno.

Ahora luego de las diligencias ordenadas y realizadas la defensa técnica del imputado solicita una terminación anticipada, ante lo cual se celebra el acta de acuerdo provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias, para la celebración de la audiencia de terminación anticipada; ello en mérito a lo dispuesto en los artículos 468 y 471 del N.C.P.P. que establecen las siguientes reglas: **a)** explicación de los alcances de su declaración en este procedimiento; **b)** el derecho a tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, imparcial, con inmediación de las pruebas y sin dilaciones injustificadas; **c)** se puede acordar las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias, e incluso, la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la ley penal; **d)** de las consecuencias de renuncia a ellos, al hacer alegaciones de culpabilidad por virtud de un acuerdo provisional; **e)** en el caso que se acoja a este proceso, recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte; **f)** este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión; **g)** la elaboración conjunta (fiscal e imputado), acuerdo provisional y ulterior audiencia de terminación anticipada, ante el juez de investigación preparatoria, no impide la continuación del proceso en tanto la sentencia aprobatoria no haya quedado consentida o ejecutoriada; **h)** la sustentación del procedimiento de terminación anticipada, se desarrollara en cuaderno aparte; **i)** no está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada ante el juez de investigación preparatoria; **j)** expedida la sentencia aprobatoria del acuerdo, por el juez de la investigación preparatoria, e impugnada que sea, la sala

penal superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil; y, **k)** en caso que no se llegue a una acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada se tendrá como inexistente y no será utilizada en su contra.

Ahora con relación a la aceptación de cargos, por el presente documento el imputado en presencia de su abogado defensor, y el representante del Ministerio Público, acepta la comisión del hecho punible que se le atribuye. Por ende, se le impone la pena de multa, inhabilitación y la reparación civil.

Acuerdo que fue aprobado en su respectivo momento y consentido por el juzgado correspondiente.

Con relación a lo establecido en la **Tabla N° 02 – Identificación de jurisprudencia actual y relevante sobre el delito de cohecho** podemos referirnos que, según el R.N. N° 2298-2014-Callao, Cohecho activo: necesidad de acreditar el medio corruptor y en contraste con los tres casos analizados tenemos que en el fundamento destacado de dicho recurso de nulidad explica que: para que se configure el tipo penal antes descrito, la conducta del o los encausados debe encuadrarse dentro de una de las modalidades que exige el delito de cohecho activo genérico, mediante donativo, ventaja, promesa o beneficio para que un funcionario o servidor público, realice u omite actos violando sus obligaciones, Por consiguiente, no existirían los elementos de convicción pertinentes y suficientes que determinen haber mérito para continuar con investigación preparatorio.

Ahora, el R.N. 1955-2018, Loreto, Cohecho pasivo propio en la que un profesor universitario pidió 120 soles a alumno para aprobarlo, a diferencia de los casos analizados podemos denotar en este recurso de nulidad que en el proceso si hay suficientes medios de prueba que, evaluados en forma individual y conjunta, si generan convicción y comprueban la responsabilidad penal y enervan la presunción de inocencia del imputado; por el hecho de solicitar y haber recibido los billetes que a grandes rasgos se fotocopiaron y fueron encontrados en el poder del profesor universitario para aprobar a su estudiante.

Pues bien, la Casación N° 1400-2017, Sullana, sobre la complicidad en el cohecho pasivo propio se da desde la etapa de preparación hasta antes de la consumación, encontramos que, el cómplice primario (o necesario) con su accionar, aportó al hecho principal, una contribución, sin la cual el delito no hubiera sido posible de cometer.

La Apelación N° 10-2017, Puno, sobre cohecho pasivo específico: prueba del verbo rector “solicitar” que en realidad no ha sido materia de análisis en la presente investigación, pero es bueno precisar e indicar como parte de los delitos de cohecho que el verbo rector “solicitar”, implica que las pruebas personales y documentales utilizadas por el tribunal acreditan que el demandado, como agente con especial idoneidad, ejecutó directa o indirectamente la conducta prevista en el verbo de sentencia "solicitar" a un tercero, intermediario, etc., con el objeto de: Las decisiones importan. Por ende, si se debilita entonces el principio de presunción de inocencia; ello se confluje con lo que menciona la Apelación N° 03-2015, San Martín, en lo que concierne al cohecho pasivo específico: definición del elemento “asunto”, en la cual los bienes jurídicos específicos protegidos tienen por objeto preservar la regularidad e imparcialidad de la correcta administración de justicia en los ámbitos judicial y administrativo. Los medios de dominación en este estilo de atribución son las solicitudes, donaciones, promesas, cualquier otro favor o beneficio. El sujeto activo debe ser plenamente consciente de que la complacencia de una persona que accede a solicitar u ofrecer una donación, promesa o beneficio tiene por objeto influir (ejercer presión o fuerza moral) o determinar a un sujeto (o sujetos) sobre asuntos que se ven afectados por dicha el conocimiento o la capacidad de la persona.). Las decisiones del autor se tomaron en diversos contextos (civiles, penales, administrativos, laborales, etc.). El tipo de delito se refiere a las decisiones que debe tomar el autor del delito. "Material" se refiere a una serie de acciones que constituyen un procedimiento.

V. CONCLUSIONES

Esta sección presenta las conclusiones de esta indagación, derivadas de la discusión de los resultados en términos del marco de referencia. Asimismo, una sección adicional de seguimiento recomienda temas en el análisis que pueden ser de interés para futuras investigaciones. con el fin de sacar conclusiones de cada objetivo específico apropiado para la investigación.

Como se manifestó precedentemente, con relación a la temporalidad de la investigación las carpetas analizadas son del año 2018 porque son las que se encontraron debidamente archivadas y consentidas, ello en explicación a que la investigación en temporalidad estaba en analizar casos desde el año 2019-2022, sin embargo, cuando se solicitó información a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – sede Chachapoyas, por autorización de la carta emitida por el PJFSA, informaron que los casos concernientes a los años 2019-2022 sobre el delito de cohecho pasivo, aún no se encontraban debidamente archivados (por lo menos los que se tenían en fiscalía sobre el particular), por ende, al encontrarse en giro (en diligencias) y por confidencialidad del proceso penal y por tratarse de procesos aún en investigación se obtuvieron los casos cuyo código de generación fueron los siguientes: 1206015500-2018-5-0; 1206015500-2018-82-0, y 1206015500-2018-96-0, tres procesos debidamente archivados y consentidos al año 2018 y a la fecha de emisión de la carta de autorización, para el sesudo análisis de la presente investigación.

a) Determinar que elementos de convicción son valorados por el representante del Ministerio Público en el delito de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022.

Sobre el particular concluimos que los elementos de convicción valorados por el responsable de las carpetas analizadas y referidas líneas arriba para determinar el delito de cohecho pasivo y en particular como enseñanza de la misma vemos que el representante del Ministerio Público vincula los verbos rectores con los hechos, y de ahí parte para solicitar, recabar y obtener la información que acredite el tipo penal; vemos cuán importante es delimitar y determinar, primero que nada los medios corruptores luego de la obtención

de la información para poder imputar el delito, que dicho sea de paso son: donativo, promesa, ventaja y beneficio.

b) Identificar y determinar por parte de que funcionarios o servidores públicos es cometido este tipo penal de cohecho pasivo en el distrito de Chachapoyas, 2019-2022.

Dentro de los alcances de los delitos de corrupción de funcionarios solo son de alcance de autor especial porque es quien consume o realiza jurídicamente el delito, nos referimos a funcionarios y servidores público, en particular en el delito de cohecho hablamos de determinados funcionarios o servidores entre ellos en el ejercicio de la función policial, árbitros, magistrados, etc.

Con relación a la identificación y determinación de los casos analizados de nuestra muestra que fueron tres, hemos podido identificar que fueron los denunciados o investigados a nivel fiscal en etapa de investigación preliminar: un alcalde, secretaria, efectivos policiales, un tercero que no es funcionario o servidor, pero esta figura admite el que (es decir un tercero que ofrece) y que encuadra en el tipo penal de cohechos activo genérico, a diferencia de la figura de cohecho pasivo propio en la cual son los funcionarios o servidores que infringen este tipo penal.

c) Describir y explicar el desarrollo de las diligencias del tipo penal de cohecho.

El desarrollo de las diligencias preliminares consiste en determinar si los hechos puesto de conocimiento se conducen o no a la tipicidad del delito investigado, y dentro de las observaciones del análisis de los casos estudiados que fueron tres (03), podemos apreciar que se establecen los 120 días como inicio de las diligencias preliminares con el fin de obtener información requerida por el fiscal, que dicho sea de paso es solicitar, recabar, y analizar las pruebas de cargo y descargo; que las más comunes son: toma de declaraciones, comprobar si son o no funcionarios o servidores públicos (es decir el vínculo con el estado cuando se trata de cohecho pasivo).

Este primer procedimiento va facilitar la labor del fiscal para promocionar o no al siguiente estadio procesal, es decir a la investigación preparatoria, donde ya podemos encontrar una imputación más específica y concreta de los elementos de convicción valorados.

VI. RECOMENDACIONES

En esta sección, explicamos las recomendaciones de la investigación para abordar de mejor manera las debilidades y/o dificultades para desarrollar mejor el delito de cohecho en la región de Amazonas y en particular donde se desarrolló la investigación:

- Implementar el uso de la tecnología en las investigaciones: la introducción de tecnología de punta en la recopilación y el análisis de pruebas, así como el uso de la tecnología en las entrevistas a los sujetos procesales, entre otras, van a facilitar las confesiones y obtener todas las pruebas relacionadas con el caso.
- Fortalecer de manera continua la capacitación de los Fiscales. Con Programas de capacitación continua en la identificación y valoración de los elementos de convicción en delitos de cohecho pasivo, para mejorar la precisión y efectividad de las investigaciones preliminares.
- Mejorar la coordinación interinstitucional. Fomentar una mejor coordinación entre el Ministerio Público y otras instituciones relevantes, como la policía y las oficinas de auditoría interna, para garantizar la obtención de pruebas y testimonios relevantes en delitos de cohecho activo.
- Desarrollar Protocolos Estandarizados. Se debe Establecer protocolos estandarizados para las diligencias preliminares en casos de cohecho pasivo. Estos protocolos deben incluir guías detalladas sobre los tipos de pruebas que deben buscarse y los procedimientos para su recopilación y análisis.
- Aumentar la Transparencia y Rendición de Cuentas. Implementar medidas que aumenten la transparencia en el proceso de investigación, incluyendo la publicación de informes periódicos sobre el progreso de las investigaciones y la justificación de las decisiones tomadas.

Ahora bien, para prevenir el delito de cohecho, se debe promover la educación y conciencia pública, realizando campañas de sensibilización dirigidas a funcionarios públicos y a la ciudadanía en general sobre los

efectos negativos del cohecho pasivo y la importancia de la denuncia de estos actos.

- Por último, acotar que las investigaciones deben llevarse a cabo en los plazos establecidos dentro del C.P.P., por lo menos respetando y no vulnerando los plazos razonables, sin embargo, tenemos en cuenta y presente que en la práctica poco ocurre, puesto que, la excesiva carga procesal y la poca afluencia muchas veces de personal administrativo en instancia fiscal no permite que los procesos avancen adecuadamente. Ello no implica que exista una responsabilidad, pero si tener en cuenta los plazos (a modo general, ya que la presente investigación estuvo generalizada a revisar casos fiscales de los años 2019-2022, no se pudo examinar los mismos ya que los procesos sobre el delito investigado aún no culminaban ni se encontraban en archivo, por ende, se analizó tres casos del año 2018).

Si bien no ocurre en los procesos analizados (la vulneración de los plazos razonables), pero hay que tener en consideración los más complejos donde realmente se necesite tal vez una pericia contable y cuando solo se cuente con un perito para toda una región como lo que sucede en la práctica en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Amazonas y en particular para la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Armijo, G; Almeida, O; Gamboa, J y Zambrano, M. (12 de enero de 2019). La incidencia del cohecho en la administración pública. comparación entre España y Ecuador. *Revista Publicando ISSN 1390- 9304*, 10. Obtenido de https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/2015/pdf_1431

BAENA, G. (2017). Metodología de la investigación 3° Edición (Tercera ed.) Grupo Editorial Patria.

Código Penal y Procesal Penal Peruano (2023), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año.

Chisaguano, N. (2019). *Análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (COHECHO) EN LA LEGISLACION DE ECUADOR Y PERÚ*. Tesis, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra, Ibarra. Obtenido de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:JWOeiQAaEx4J:dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/383/1/Tesis.pdf+&cd=10&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

DONNA, Edgardo (2001) *Derecho Penal – Parte Especial*. Tomo II. Buenos Aires, Editorial Rubinzal – Culzoni.

Ejecutoría suprema del 16 de mayo de 2003, R.N. N° 14-2001-Lima (Pérez Arroyo, *La evolución de la jurisprudencia en el Perú (2001-2005)*, cit., T. II, p. 1457).

Fócil, E. (2018). *Legislación anti-corrupción, cohecho y otros tipos penales vinculados*. Tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de

<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/12031/1/T-UCSG-PRE-JURDER-296.pdf>

Guerrero, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio en el expediente N°1306015500-2016-204-0-distrito judicial de Ancash-Huaraz-2018*. tesis, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Huaraz. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6285/DELITO_COHECHO_PASIVO_PROPIO_GUERRERO_LOPEZ_MARIALENA_MORELIA.pdf?sequence=4

HURTADO POZO, José (2005) *Manual de Derecho Penal, Parte General I*. Lima, Grijley.

Ley Orgánica del Ministerio Público, obtenida en: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/26_ley_org_anica_mp.pdf

MALO CAMACHO, Gustavo (1998) *Derecho penal Mexicano*. México, Ed. Porrúa.

Rojas V., F. (2020). *Manual operativo de los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios públicos*, (3.a ed.). Lima: Grijley.

ROJAS VARGAS, Fidel, INFANTES VARGAS, Alberto y QUISPE PERALTA, Lester (2007) *Código Penal, Dieciséis Años de Jurisprudencia Sistematizada*. Parte Especial Tomo II. Lima, Idemsa.

SALINAS SICCHA, Ramiro “Los delitos contra la administración pública”, 4ta edición, editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L. - 2016, pág. 515.

Veliz G. y Barberan H. (2021). *El delito de cohecho y su incidencia en el sector público del Ecuador*. tesis, Universidad San Gregorio de Portoviejo, Portoviejo. Obtenido de

<http://repositorio.sangregorio.edu.ec/bitstream/123456789/2104/1/2021-MDER-0039.pdf>

VERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, I. (1999). Lecciones de Derecho Penal Parte General, 2da Edición. Editorial Praxis. Barcelona, pp.1.

ANEXOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL
DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS



Firmado electrónicamente por: Zapana
Mayta Gilder
Presidente de la Junta de Fiscales
Superiores del DF Amazonas
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2023 19:48:16

Chachapoyas, 25 de Enero de 2023

CARTA N° 000013-2023-MP-FN-PJFSAMAZONAS

Señor:
DAVID JEFERSON COTRINA RODAS
DNI: 71873530
C.E.: david.jeferco@gmail.com

Asunto : Autorización para obtener copias de carpetas fiscales consentidas.

Referencia : Solicitud de fecha 24.01.2023

Expediente : MUPDFA20230001128

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a lo solicitado mediante el documento de la referencia, se autoriza para que pueda tener acceso a carpetas fiscales consentidas del Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas; debiendo previamente coordinar con el señor Ronald Chiguala Villanueva, fiscal provincial del referido despacho.

Asimismo; para la obtención de copias, se hace de conocimiento que tendrá que asumir el costo por derecho de reproducción, conforme al Tarifario Único del Ministerio Público.

Finalmente, se precisa que la información que pueda obtener de dichas carpetas fiscales, deberán ser utilizados para fines académicos, asumiendo responsabilidad por filtración de información.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GILDER ZAPANA MAYTA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE AMAZONAS

GZM/kcr

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE AMAZONAS

EXPEDIENTE: MUPDFA20230001128

Jr. Ayacucho N° 686 - Chachapoyas
pjfs.amazonas@mpfn.gob.pe

CODUN: GYKS8

R. 1482

GZM/kcr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico suscrito en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 005-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas.
IDF3898991C2379747E9E25FA279ACFB0E18100C6032517F3CE4848BFDC27230A58970C41C02E6F4A81F0528457C7CFD9C17079CCF7013D91606FB08414997

SUMILLA: Solicito autorización para obtener copias de tres carpetas fiscales debidamente consentidas para tesis.

Señor Doctor:

GILDER ZAPANA MAYTA

Fiscal Superior Titular

Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas

Presente.-

Yo, **David Jeferson Cotrina Rodas** identificado con DNI N° 71873530, Bachiller en Derecho de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, con Código Universitario N° 7187353052, con correo electrónico david.jeferco@gmail.com y con teléfono de contacto 931742074, ante Usted con el debido respeto me presento; y digo:

Tengo el honor de dirigirme a su superior despacho que dignamente preside, con la finalidad de saludarlo cordialmente y en atención al asunto de la sumilla **SOLICITAR** que por intermedio del presente se me permita acceder a tres carpetas fiscales en el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Amazonas – Sede Chachapoyas, las mismas que deben estar archivadas y debidamente consentidas y poder obtener copias para la realización de mi Informe Final de tesis titulada “Valoración de los elementos de convicción en el delito de cohecho pasivo durante las diligencias preliminares en el Ministerio Público distrito de Chachapoyas, 2019-2022”.

Solicitud que el suscrito realiza para fines académicos y poder obtener el título profesional de Abogado en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, para tal efecto anexo copia de mi DNI.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted acceda a mi solicitud.

Chachapoyas, 24 de enero de 2023



Bach. David Jeferson Cotrina Rodas
DNI 71873530